



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0417 DE 2021**  
**22-07-2021**



**20212110004174**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora BETZI DAZA, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002506 de 23 de abril de 2019, estableció las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ochocientos diecinueve (819) empleos, correspondientes a mil setecientos cuarenta y cuatro (1744) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Ejército Nacional Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Sector Defensa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 682 de 2019 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de diecisiete (17) entidades del sector defensa que forman parte de la primera convocatoria del sector, desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 03 de julio de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

La señora **BETZI DAZA**, inscrita en el empleo identificado con el Código OPEC No. 106763 denominado Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 12 de dicha Convocatoria, fue declarada ADMITIDA en el proceso de selección y citada para el 13 de junio de 2021 a la aplicación de la Prueba Específica Funcional; sin embargo, NO ASISTIÓ a la misma.

La señora **BETZI DAZA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a cargos públicos e igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Tercero de Familia de Valledupar**, bajo el radicado No. 2021-00308.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 19 de julio de 2021, notificada a la CNSC el 21 del mismo mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional a los derechos fundamentales invocados por la señora BETZI DAZA vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este fallo, programe sitio, fecha y hora, el que debe notificársele a la señora BETZI DAZA con una antelación no inferior a ocho días calendario, donde presentará la respectiva prueba escrita dentro del concurso de méritos Nos 624 al 638-980 y 981 de 2018-SECTOR DEFENSA, que abrió el Ejército Nacional en el cargo denominado No. OPEC 106763. (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora BETZI DAZA, en el marco del proceso de selección del Sector Defensa”*

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>2</sup>.*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del primer proceso de selección del Sector Defensa, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a adelantar las actuaciones administrativas tendientes a reprogramar la aplicación de las pruebas de la señora **BETZI DAZA**, dentro del Proceso de Selección N° 637 de 2018 - Sector Defensa.

De lo anterior se informará a la accionante **BETZI DAZA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [bdaza2006@hotmail.com](mailto:bdaza2006@hotmail.com) y al Coordinador General del Contrato 682 de 2019 suscrito con la Universidad Libre, al correo electrónico [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

El Proceso de Selección N° 981 de 2018 - Dirección General de Sanidad Militar, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, consistente en conceder la protección de los Derechos invocados por la señora **BETZI DAZA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección Sector Defensa que proceda a reprogramar la aplicación de la prueba a la señora **BETZI DAZA**, en los términos del fallo de tutela emitido por la Sección Primera el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Tercero de Familia de Valledupar** a la dirección [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad Libre por intermedio del Coordinador General del Contrato 682 de 2019, doctor **EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: [luis.sayer@unilibre.edu.co](mailto:luis.sayer@unilibre.edu.co) y [edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **BETZI DAZA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [bdaza2006@hotmail.com](mailto:bdaza2006@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 22 de julio de 2021



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08